

y cargas familiares, 3.619,14 pesetas, que hace que la contrata sea la de 72.988,62 pesetas, que con los honorarios de dirección, 1.955,60 pesetas; los de formación, 1.055,60 pesetas, y los del Aparejador, 633,36 pesetas, hacen las referidas 75.733,18 pesetas.

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado y por el contratista propuesto, don Miguel Bellver Martín, y bajo la dirección facultativa de don Francisco Navarro Borrás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de noviembre de 1957 por la que se acepta la clausura voluntaria del Colegio de Enseñanza Media «San José de Calasanz», de Ubeda (Jaén).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Inspección de Enseñanza Media de Granada de 28 del pasado, en la que traslada otra del Director del Colegio «San José de Calasanz», de Ubeda (Jaén), por la que da cuenta del cierre voluntario del Centro.

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza, al que estaba adscrito el Colegio, comunica que en el presente curso 1957-58 no ha matriculado ningún alumno.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la clausura voluntaria del Colegio de Enseñanza Media «San José de Calasanz» de Ubeda (Jaén), dándole de baja de la relación de Colegios de los de su grado y clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de noviembre de 1957 por la que se aprueba la rehabilitación del crédito para las obras de construcción de las Escuelas unitarias y viviendas en Sallén de Gállego (Huesca).

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de obras realizada por el contratista don Francisco Rey Betes de las obras de construcción de las Escuelas unitarias y viviendas para los Maestros en Sallén de Gállego (Huesca) por 444.384,86 pesetas, que remite la Sección de Contabilidad para su rehabilitación.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad Informo, y con fecha 22 del pasado mes de octubre tomó razón del gasto a realizar, que fue fiscalizado en 28 del citado mes por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la rehabilitación del crédito por valor de 469.417,23 pesetas, con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para las mencionadas obras de construcción del referido Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de octubre de 1957 por la que se asigna una plaza de Profesor adjunto a la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1916 por la que se crearon 200 plazas de Profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto, asignar a la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid una plaza de Profesor adjunto, adscrito a la enseñanza de «Derecho Penal» (tercera cate-

dra), y cuya dotación será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, sub-concepto 43, del presupuesto de este Ministerio, conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la citada Ley de 17 de julio de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1957.—P. D. T. Fernández Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 22 de noviembre de 1957 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Camarma de Esteruelas (Madrid).

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Camarma de Esteruelas (Madrid) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso conforme a lo establecido en el artículo décimoprimer del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo décimosegundo de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Camarma de Esteruelas (Madrid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Camarma de Esteruelas (Madrid), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que en su caso haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo décimoquinto de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
CARLO CANOVAS GARCIA